

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que obra escrito de terminación e igualmente se encuentra pendiente resolver sobre cesión de crédito, para ello, preciso las siguientes actuaciones:

Mediante auto de fecha de 10 de agosto de 2017, se aceptó subrogación legal que operó del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$12.759.832. ver folio 77 cp.

Más adelante, fue presentado escrito de cesión donde se pretende, sea aceptada cesión de crédito que hiciera BANCOLOMBIA S.A., a REINTEGRA S.A., sin embargo, previo a ser aceptada, se requirió a fin de que los suscribientes indicaran al Despacho el porcentaje del crédito cedido. Ver folio 109 cp.

En fecha de 9 de junio de 2021, el apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., abogado RAUL E URIBE ARCILA, solicitó al Despacho la terminación del presente proceso en atención al pago total de la obligación. Ver folio 118-121.

Por auto de fecha de 8 de septiembre de 2021, se requirió nuevamente a BANCOLOMBIA y REINTEGRA, a fin de que indicaran el valor por el cual había operado la cesión y se advirtió que con la información necesaria se procedería a resolver la solicitud. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-40-03-020-2016-01324-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	VICENTE JIMENEZ CUELLO
Decisión	Requiere, ordena dar traslado a la liquidación de crédito
Providencia	Auto No. 188VH

Se tiene en cuenta el anterior informe secretarial, y se incorpora al plenario las respuestas dadas por BANCOLOMBIA S.A., y REINTEGRA S.A.

Ahora bien, pese a que ambas entidades, respondieron que lo cedido por parte de BANCOLOMBIA a REINTEGRA S.A., fue el 50% de la obligación,

ya que el otro 50% fue cedido al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, encuentra el Despacho una discrepancia entre la solicitud de terminación del proceso y la solicitud de aceptación de la cesión de crédito, por cuanto son excluyentes.

Así las cosas, SE REQUIERE a Bancolombia S.A., a fin de que se sirva aclarar al Despacho si insiste en la solicitud de terminación radicada por el abogado EDUARDO URIBE ARCILA, o si insiste en que sea aceptado escrito de cesión a favor de REINTEGRA.

Asimismo, se advierte que obra escrito de cesión arribado por CENTRAL DE INVERSIONES, CISA, quien manifiesta ser cesionaria de REINTEGRA, mismo que se incorpora al expediente sin pronunciamiento por cuanto REINTEGRA aun no es parte dentro del proceso.

Finalmente, se ordena por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial, DAR TRASLADO de la liquidación del crédito aportado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, obrante a folio 113-115, de conformidad con lo normado en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR